



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00359-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UMH, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LUZ ELENA ADARVE ECHEVERRY.

DEMANDADO: MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes formuladas por la vocera judicial demandante sobre medida cautelar, y aporta póliza N°.BQ1001007848 de Seguros Mundial de fecha de 28/07/2021, la cual fue corregida en cuanto al tomador de póliza y la ciudad del proceso, en fecha 09/08/2021, para que se decrete inscripción de demanda. Sírvasse proveer, a los 27 días del mes de Septiembre del 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial demandante, a través de escrito de fecha veintinueve (29) de julio de hogaño, aporta póliza N°. BQ100100784 de Seguros Mundial de fecha 28/07/ 2021, para efectos de prestar caución con el fin que se oficie a Instrumentos Públicos de Soledad de acuerdo a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, por lo que posteriormente mediante memorial de fecha 09/08/2021, aporta póliza, a fin de manifestar al despacho que la misma se encuentra corregida teniendo en cuenta que advertía error en cuanto al tomador de póliza y la ciudad del proceso.

Atendiendo a que prestó la debida caución, en cuantía sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente, tal como se dispuso en auto anterior, y dado que se se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, y que de conformidad con lo establecido en el art. 590 del Código General del Proceso, se dispone: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.041-114769. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

Por otro lado, no se evidencia que se haya efectuada la notificación personal del demandados señor MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN, pues revisado el correo institucional de este despacho, no se encuentra evidencia al respecto, por lo tanto se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.041-114769. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.
2. Ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

